

CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE - Interés Variable -

En Talavera de la Reina, a **9** de **FEBRERO** de **2022**

Límite SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)

REUNIDOS

De una parte, el **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA** (en adelante el **Acreditado**), C.I.F **P4516600F**, con domicilio en Plaza Padre Juan de Mariana 8, 45600, Talavera de la Reina (Toledo), representado suficientemente por

D/Dña. **MARIA AGUSTINA GARCIA ELEZ**

D.N.I **004199331Z**

Y de otra parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante el **Banco**), C.I.F **A48265169** y domicilio en Plaza de San Nicolás 4, 48005, Bilbao, representado suficientemente por los Apoderados

D/Dña. **RAUL LLORENTE ONTENIENTE**

D.N.I **53441148G**

D/Dña. **RAFAEL PALACIOS BEJARANO**

D.N.I. **30524463J**

Ambas partes contratantes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato, con la asistencia del/de la Secretario/a del Ayuntamiento de Talavera de la Reina D./D^a **VIOLETA VICENTE DIAZ**, DNI **09380324G** expresamente requerido para la formalización del presente documento,

CONVIENEN

I. Celebrar el presente contrato en virtud del cual el Banco concede al Acreditado un crédito en cuenta corriente con un límite máximo de **SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)** y el Acreditado se obliga a reintegrar al Banco las sumas que éste desembolse con cargo al crédito concedido y a pagar los intereses, comisiones y cuantos gastos se devenguen a favor del mismo, incluso los de carácter judicial y aquéllos que graven, o puedan gravar en el futuro, estas operaciones; y que se regirá por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

Primera. (Cuenta de crédito). El crédito concedido se reflejará en una cuenta corriente de crédito abierta por el Banco en la Sucursal de **INSTITUCIONES CENTRO (número 2370)**, lugar que constituye a todos los efectos el de cumplimiento del contrato, y con el número **ES66 0182 2370 4001 0152 8715**, a nombre del Acreditado, en la que se adeudarán las cantidades que éste solicite y el Banco desembolse con cargo al crédito y se abonarán las cantidades reintegradas por el Acreditado, quedando, asimismo, el Banco facultado para cargar y abonar en dicha cuenta los saldos deudores y acreedores que por cualquier título tenga con el Acreditado. Igualmente, en la mencionada cuenta de crédito se adeudarán los intereses, comisiones, impuestos y gastos que origine la operación por todos los conceptos.

El Acreditado podrá disponer de fondos con cargo a la citada cuenta corriente de crédito mediante comunicaciones suscritas por el Ordenador de Pagos o persona con competencia o poder suficiente, o mediante cheques que facilitará el Banco u otras órdenes de pago reglamentariamente autorizadas.

El Acreditado se obliga a que no existan saldos acreedores en la Cuenta de Crédito. En el supuesto de que hubiera cualquier saldo acreedor en la Cuenta de Crédito, el Acreditado queda obligado, desde que este hecho se produzca, sin necesidad de que el Banco le requiera en modo alguno, a transferirlo inmediatamente a su cuenta a la vista. Las obligaciones recogidas en este párrafo se consideran esenciales para el otorgamiento de este contrato.

En concepto de gastos de administración se percibirá con cada liquidación de intereses, una comisión de **0,00 euros** por apunte.

Segunda. (Duración y límite). El crédito tendrá una duración comprendida entre la fecha del presente contrato y el día **9 de FEBRERO de 2023** quedando definitivamente vencido en esta última fecha, en la cual, o en la anterior si ésta fuese festiva, deberá ser satisfecho al Banco el saldo que a su favor resulte por todos los conceptos. Sobre el límite de crédito concedido se devengarán una comisión de gastos de estudio del **0,00 %**, mínimo **0,00 euros**, y una comisión de apertura del **0,00 %**, mínimo **0,00 euros**, que se liquidarán, de una sola vez, en la fecha de formalización de este contrato.

El saldo deudor que, en su caso, registre la cuenta corriente de crédito indicada en la Cláusula anterior no deberá de exceder, en ningún momento, del límite de disponibilidad que corresponda a cada periodo, por lo que el Acreditado vendrá obligado a reembolsar al Banco en las fechas señaladas anteriormente el importe del saldo deudor de la cuenta corriente que exceda del respectivo límite vigente.

Si en las fechas que corresponda la reducción del límite, el Acreditado no abonase las cantidades necesarias para adecuarse a dicho límite, ello no supondrá prórroga o novación del crédito, no entendiéndose reducido el límite de disponibilidad correspondiente hasta que el Acreditado efectúe los pagos o abonos precisos. Hasta ese momento se considerarán saldos moratorios los que superen el límite de disponibilidad correspondiente a la fecha en que debería haberse reducido el límite. Todo ello se entiende sin perjuicio de los derechos y acciones que correspondan al Banco por dicho incumplimiento. Los saldos no dispuestos por el Acreditado del crédito concedido devengarán, en las fechas de liquidación de intereses, una comisión de disponibilidad del **0,00 % nominal trimestral**.

Sin perjuicio de la duración y las reducciones anteriormente señaladas, el Acreditado podrá cancelar el crédito en cualquier momento, procediéndose al cierre de su cuenta, previo el abono del saldo deudor a su cargo, más los intereses, comisiones, impuestos y gastos correspondientes a la fecha de cierre. Esta facultad no podrá ser ejercitada por el Acreditado cuando no estuviese al corriente de pago en sus obligaciones financieras con el Banco o cuando tuviere en el Banco efectos descontados o cualquier otro tipo de obligaciones, vencidas o no, todavía no cargadas en cuenta. En caso de amortización anticipada del crédito a solicitud del Acreditado se percibirá en el momento de su amortización una comisión del **0,00 %** sobre el importe a cancelar. Los saldos deudores reintegrados durante los treinta días naturales anteriores a la fecha de cancelación anticipada total del crédito se considerarán cancelaciones anticipadas parciales, percibiéndose la citada comisión sobre el mayor saldo deudor valorado de dicho período. La amortización anticipada no dará derecho a la devolución de los intereses y comisiones satisfechos.

El Banco podrá considerar vencido de pleno derecho el crédito, y exigibles todas las obligaciones de pago contraídas por el acreditado, o por cualquiera de ellos cuando fueren varios, en las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento total o parcial de alguna de las siguientes obligaciones de carácter esencial asumidas por el acreditado/s en virtud de este contrato:
 - Cualquier obligación dineraria, incluida la de pago de intereses moratorios.
 - La de otorgar garantía o conservarla.
 - La de domiciliar recursos o conservarlos.
 - Las obligaciones que, conforme a lo pactado, tengan carácter de esenciales para el otorgamiento de este contrato.

- b) Cuando se compruebe falseamiento en cualesquiera datos o documentos aportados por cualquiera de los acreditados que sirvan de base a la concesión del crédito o a la vigencia del mismo, o cuando no faciliten al Banco la documentación precisa para conocer su situación jurídica o financiera si les fuera requerida.

- c) Cuando incumpla alguna de las siguientes obligaciones de carácter esencial asumidas por el acreditado/s en virtud de otros contratos que tenga con el Banco:
- Las obligaciones dinerarias, incluido el pago de intereses moratorios.
 - Compromiso de otorgar garantía o conservarla
 - Compromiso de domiciliar los recursos o conservarlos.
 - Las obligaciones que, conforme a lo pactado, se haya determinado por las partes contratantes su carácter de condiciones esenciales para el otorgamiento de dichos contratos.
- d) Cuando no otorgue a favor del Banco las garantías a que estuviere comprometido conforme a lo establecido en el presente contrato.

Serán, en todo caso, a cargo del Acreditado los daños, perjuicios y gastos que se produzcan como consecuencia de la resolución del contrato, a excepción de las costas judiciales cuyo pago será de quien determinen los jueces y tribunales en el correspondiente procedimiento.

Tercera. (Intereses). Los saldos deudores de la cuenta de crédito, hasta el límite de la operación, devengarán el tipo de interés nominal anual que, referenciado al Euribor más un margen de **0,00 %**, resulte para cada período, según se establece en la presente Cláusula.

El tipo de interés aplicable se determinará conforme a las siguientes reglas:

1.- Tipo de interés normal

Será el resultante de la adición del EURIBOR y el margen, entendiéndose por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate), a los efectos del presente contrato, el tipo de interés, promovido por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI), para operaciones de depósitos en euros a plazo de 90 días y que se publique el segundo día hábil del mercado anterior a la fecha de inicio de cada período de interés e incrementado con los costes habituales de obtención de estos fondos en el Mercado Interbancario, incluyendo los corretajes de intermediarios asimismo habituales para este tipo de operaciones, y cualesquiera impuestos, tasas, recargos, estatales o no, que graven actualmente o puedan gravar en el futuro la obtención de fondos en el mercado interbancario, expresados en términos de porcentaje anual.

A efectos de lo establecido anteriormente, se entiende por día hábil en el mercado interbancario en euros aquél en que funcione el sistema TARGET.

Cuando en el mercado interbancario no hubiera disponibilidad de fondos al plazo establecido en el párrafo primero de este punto 1, el tipo de referencia aplicable será el EURIBOR al plazo superior más cercano existente en la fecha de cálculo citada.

2.- Tipo de interés sustitutivo

Si la referencia inicial dejara de publicarse, se aplicará, en primer lugar, el índice de referencia que legalmente sustituya al inicial y, en segundo lugar, y en defecto de normativa alguna al respecto, el tipo de interés medio, del mercado de depósitos en euros de que forme parte el Banco, para depósitos al mismo o similar plazo que la referencia a la que sustituye, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda, Banco de España o entidad pública o privada, española o comunitaria, designada para ello. Para calcular el tipo de interés aplicable, se seguirán las mismas reglas que para la referencia a la que sustituye.

Si la publicación de esta última referencia desapareciera posteriormente, se aplicarán los tipos practicados o publicados en el mercado en cada momento, para operaciones de similar o igual naturaleza, cantidad y plazo, con idénticas reglas de cálculo que para las anteriores referencias.

El tipo de interés aplicable se incrementará, en su caso, con los costes y corretajes y con los impuestos, tasas y recargos a que se refiere el punto 1 anterior, así como con el margen establecido al inicio de esta Cláusula.

3.- Períodos de interés

La vida de la operación se dividirá en períodos de interés sucesivos de TRIMESTRES, según se establece en los párrafos siguientes.

El primer período de interés comenzará en la fecha de formalización del contrato.

En la fecha de vencimiento final de la operación concluirá el período de interés en curso.

A efectos de determinación del tipo de interés aplicable y de devengo y liquidación de intereses, se entenderá que cada período de interés sucesivo comienza el mismo día de terminación del período de interés inmediato anterior, que será, a su vez, el día inicial del período siguiente; es decir, se entenderá el primer día del período como transcurrido y el último día como no transcurrido.

El Banco comunicará al Acreditado, previamente al inicio de cada período de interés sucesivo, y siempre que sea distinto del anterior, el tipo de interés que, determinado conforme a lo pactado en la presente Cláusula, resulte de aplicación al mismo, entendiéndose que el Acreditado lo acepta, si no comunica al Banco su rechazo antes del inicio del período de interés. En dicho supuesto de falta de aceptación, el Acreditado deberá reembolsar al Banco la deuda pendiente, por todos los conceptos, antes del inicio del período de interés.

En cada liquidación de intereses y de comisiones de liquidación periódica, establecidos en el presente contrato, el importe total de los intereses y comisiones devengados se obtendrá, a partir del tipo resultante para cada período de interés y de la comisión correspondiente, aplicando la fórmula siguiente: saldos dispuestos, excedidos en cuenta o deuda vencida o saldos no dispuestos durante el período de liquidación, multiplicado por el tipo de interés o comisión nominal en tanto por ciento anual, multiplicado por el número de días que correspondan dentro del período de liquidación, partido por treinta y seis mil quinientos.

Los referidos intereses y comisiones se devengarán por días naturales, liquidándose por **TRIMESTRES VENCIDOS**, y se satisfarán en los días **9 DE MAYO, 9 DE AGOSTO, 9 DE NOVIEMBRE Y 9 DE FEBRERO** de cada año. La primera y última liquidaciones se liquidarán, en el caso de que no coincidan con estos períodos completos, la primera, por los días comprendidos entre la fecha de disposición del crédito y la primera liquidación periódica, y la última, por los días que medien desde la última liquidación periódica hasta el vencimiento final teniendo lugar con valoración esta última fecha. En caso de modificación de las fechas de liquidación de intereses, el Banco lo comunicará previamente al Acreditado. El saldo deudor de la cuenta de crédito constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco exigible en los términos del presente contrato; y los saldos acreedores que pudieran producirse en dicha cuenta no serán remunerados.

El Banco no está obligado a admitir disposiciones o adeudos originados por la liquidación de intereses, comisiones y gastos, o por cualquier otra causa, que excedan del límite del crédito vigente en cada momento, viniendo obligado el Acreditado, en tales casos, a reintegrar dichos excedidos de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento alguno, considerándose el incumplimiento de esta obligación como causa de vencimiento anticipado de la totalidad del contrato.

Los excedidos se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos, devengando un tipo de interés nominal anual igual al publicado en cada momento por el Banco para estas operaciones, en esta fecha el **0,50 % nominal anual**, así como una comisión del **0,00 %** sobre el saldo máximo contable del exceso de cada período de liquidación, mínimo de **0,00 euros**, todo ello liquidable, en la forma prevista en esta Cláusula, con cada liquidación de intereses.

Los excedidos producidos como consecuencia de la diferencia de valoración de las partidas asentadas en la cuenta corriente de crédito o por cualquier otro motivo, no tendrán efectos novatorios del presente contrato.

Cuarta. (Intereses de demora). Las obligaciones dinerarias del Acreditado, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente a su vencimiento un interés moratorio del **0,50 % nominal anual**, calculado y liquidado del mismo modo que los intereses ordinarios, pero por meses o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos, acumulables al principal en sus fechas de liquidación, capitalizándose los intereses vencidos y no satisfechos de forma que, como aumento de capital, devenguen nuevos intereses al tipo de interés moratorio aquí establecido. Las cantidades resultantes como intereses moratorios se considerarán firmes en el momento en que se perciban sin perjuicio del derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento.

Con independencia de lo anterior, en el supuesto de ejercicio por el Banco de su derecho de resolución del contrato, previsto en este contrato, las cantidades adeudadas por el Acreditado devengarán, asimismo, y desde la fecha de notificación de dicha resolución y hasta el completo pago, el citado interés moratorio.

Quinta. (Imputación de pagos y compensación). Cualquier pago que, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, realice el Acreditado al Banco será aplicado a los siguientes conceptos, y por el orden de prelación que se indica a continuación, comenzando por la deuda más antigua: 1º Intereses de demora; 2º Gastos e Impuestos, Tasas y Tributos debidos; 3º Gastos y costas procesales imputables al Acreditado; 4º Comisiones debidas; 5º Intereses devengados y vencidos; y, 6º Capital dispuesto pendiente de amortización.

Asimismo, las partes pactan expresamente que el Banco determinará libremente las operaciones, que tenga con el Acreditado, a cuyo pago aplicará las cantidades que reciba o queden disponibles por cualquier concepto a favor de éste.

La deuda que resulte contra el Acreditado/s por razón de este contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra que el Acreditado/s pudiera tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto, podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho, incluso si fuera el de depósito. Los contratantes pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a alguno o a todos los Acreditado/s. El Acreditado/s deja afectos al buen fin del presente contrato todos sus bienes presentes o futuros, y especialmente los que existan a su nombre en el Banco, quedando éste autorizado irrevocablemente para proceder, en caso de que aquél/aquéllos incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en el Banco, al objeto de, con su importe, atender hasta donde alcance los pagos pendientes, pudiendo, incluso, proceder a su vencimiento anticipado.

Sexta. (Gastos). Todos los tributos o gravámenes creados o que se creen por el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades análogas, así como los gastos de cualquier clase que se originen por la constitución, cumplimiento, extinción o comunicación de las obligaciones resultantes de este contrato, a excepción de las costas judiciales cuyo pago será de quien determinen los jueces y tribunales en el correspondiente procedimiento y especialmente los honorarios o corretajes de los Fedatarios Públicos por su intervención o por sus diligencias o intervenciones posteriores y, en su caso, los gastos de verificaciones registrales o similares necesarias para que el Banco obtenga el resarcimiento de la deuda, serán por cuenta del Acreditado, pues el Banco ha de percibir, íntegramente, en todos los casos las cantidades líquidas que por los distintos conceptos (intereses, comisiones y otros gastos, y amortización) se devenguen como consecuencia de este contrato.

Los contratantes pactan expresamente que, durante el plazo de duración del contrato, los importes correspondientes a las comisiones y gastos contractualmente señalados podrán modificarse comunicando el Banco, previamente, al Acreditado, en tales casos, dichas modificaciones.

En el caso de que el Banco reclame cantidades vencidas y no satisfechas, percibirá por la realización de dicha gestión un importe fijo de **0,00 euros**, que se devengará una sola vez por cada nueva posición deudora vencida.

Séptima. (Tasa Anual Equivalente. TAEVariable). A efectos informativos, se hace constar que al Tasa Anual Equivalente (TAEVariable) de la operación es el **0,0000 %**, dicha TAEVariable según el importe de la misma y los términos pactados contractualmente ha sido calculada considerando las reglas y fórmula establecidas de conformidad con la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo así como las siguientes hipótesis establecidas en dicha Ley y en lo que es de aplicación, en la Circular 5/2012, de 27 de junio, de Banco de España:

- (i) que el contrato se mantenga vigente durante el plazo de duración acordado;
- (ii) que todas las partes cumplan las obligaciones con exactitud en las condiciones y en los plazos acordados en este contrato;
- (iii) que el tipo de interés y comisiones se computan al nivel fijado en el momento de la formalización de este contrato, bajo el supuesto de que el tipo de referencia inicial permanece constante durante toda la vida de la operación al nivel conocido en el momento de formalización. Si se ha pactado un tipo de interés fijo para un periodo inicial del crédito se tendrá en cuenta para el cálculo de la TAEVariable, pero limitado a dicho periodo inicial;
- (iv) que no se aplique bonificación de interés alguna de las previstas, en su caso, en este Contrato;
- (v) que el crédito se dispone en su totalidad en la fecha de formalización.

En dicho cálculo no se incluye la comisión de disponibilidad en su caso pactada.

En consecuencia la TAEVariable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAEVariable variará con las revisiones del tipo de interés.

Octava. (Fuerza ejecutiva). El presente contrato, una vez intervenido por Fedatario Público mercantil, tendrá carácter ejecutivo a todos los efectos, incluso a los previstos en el número 5º del apartado 2 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y legislación concordante.

A los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable será la resultante de la liquidación del saldo deudor de la cuenta practicada por el Banco en la forma convenida en este contrato. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación del título ejecutivo, expedido en la forma que resulte de la normativa notarial aplicable, y la aportación de la documentación prevenida en el número 1 del artículo 573 de la misma Ley.

El Acreditado/s consiente desde ahora en que se consideren título ejecutivo cuantas copias autorizadas o testimonios de la presente póliza solicite el Banco con dicha finalidad en cualquier momento.

Serán por cuenta del Acreditado/s los honorarios o corretajes de los Fedatarios Públicos por su intervención en la expedición de las citadas copias autorizadas o testimonios, extendiéndose también el afianzamiento prestado, en su caso, al pago de dichos honorarios o corretajes.

Novena. (Domicilio). Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el domicilio del Acreditado será el designado en el encabezamiento, a no ser que medie notificación fehaciente al Banco del cambio de dicho domicilio. Se entiende como domicilio del Banco, a efectos de este contrato, el que igualmente figura en el encabezamiento.

Dichas notificaciones, requerimientos y comunicaciones se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la entrega e identidad de las mismas.

Décima. (Cesión). El Banco podrá ceder, transmitir o enajenar, total o parcialmente, este crédito o cualquiera de los derechos derivados de este contrato.

Undécima. (Cumplimiento de prescripciones legales). El Acreditado formula las siguientes declaraciones:

- a) Que tiene plena capacidad para otorgar y cumplir el contrato y ha adoptado todos los acuerdos y realizado todas las actuaciones necesarias para ello.
- b) Que el otorgamiento y cumplimiento del contrato no contraviene ninguna norma de cualquier rango a que esté sujeto, siendo válidas y vinculantes las obligaciones contraídas por el mismo en virtud del contrato.
- c) Que toda la información suministrada al Banco es correcta, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
- d) Que no se requiere ningún consentimiento, trámite, autorización o aprobación en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad del contrato, que no se haya obtenido previamente a su formalización.

Duodécima. (Domiciliación de recursos). Como condición esencial del presente contrato, el Acreditado se obliga a domiciliar, y/o a mantenerlos domiciliados, para su ingreso y abono en la cuenta corriente abierta a su nombre en el Banco, los ingresos que produzcan los recursos señalados a continuación, con carácter irrevocable, hasta tanto se cancelen todas las obligaciones financieras del Acreditado con el Banco, comprometiéndose a otorgar, en su caso, a requerimiento de éste, el oportuno poder para que el Banco perciba directamente las cantidades liquidadas y/o recaudadas procedentes de dichos recursos; que son:

- a)
- b)
- c)

(O aquellos otros recursos que los sustituyan).

Con referencia a los citados ingresos, el Acreditado declara que se hallan libres de toda carga, gravamen o compromiso de domiciliación.

El incumplimiento por el Acreditado del compromiso de domiciliación recogido en los párrafos anteriores permitirá al Banco considerar vencido el crédito, en los términos previstos en la Cláusula Segunda anterior.

Decimotercera. (Compromiso de garantía). En caso de no ser suficientes los flujos abonados en la cuenta corriente del Acreditado, consecuencia de los recursos domiciliados mencionados en la Cláusula anterior, éstos quedarán ampliados o sustituidos con aquellos otros que indique el Banco.

Asimismo, si durante la vigencia del crédito se produjesen circunstancias que pudieran afectar negativamente a la solvencia del Acreditado o a las garantías de la operación, éste se obliga a constituir, a requerimiento del Banco, las garantías reales sobre bienes inmuebles, muebles o derechos que por éste se le exijan, en aseguramiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato tenga contraídas.

La obligación a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser cumplida por el Acreditado dentro de los quince días siguientes a aquél en que por el Banco se le haya requerido al efecto.

Decimocuarta. (Compromiso Presupuestario). El Acreditado se obliga formalmente a consignar en cada uno de los presupuestos, en tanto esté vigente el presente contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se deriven; así como a remitir anualmente al Banco copia del Presupuesto vigente y de la liquidación del inmediato anterior.

Asimismo, el Acreditado se obliga a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten de cualquier modo a las condiciones de este contrato y, especialmente, a las garantías, así como a las consignaciones presupuestarias para pagar al Banco la carga financiera anual, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen, y se compromete al cumplimiento de cuantos requisitos y trámites exija la formalización y desarrollo de esta operación, sus garantías, la aplicación de los fondos a las finalidades que con la misma se financian y el pago de sus obligaciones ante el Banco.

Decimoquinta. (Elevación a Público). Este documento podrá ser elevado a escritura pública o intervenido por Fedatario Público, a petición del Banco, siendo a cargo del Banco los gastos que originase la formalización pública o intervención indicadas.

Decimosexta. (Tributación) La presente operación, sujeta a tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido, se halla, no obstante, exenta del mismo, por expresa causa de exención recogida en el artículo 20, apartado uno, número 18, letra c), de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto.

Decimoséptima. (Condiciones Generales de Contratación). Se advierte expresamente por el Banco que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por el mismo, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para los contratantes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se consideran condiciones generales de la contratación, dejando constancia los contratantes con el Banco de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación al contrato, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

Decimooctava. (Prevalencia). El presente contrato queda sujeto a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de enero de 2022 que ha regido en la contratación de la presente operación de crédito a corto plazo, prevaleciendo el tenor literal del mismo sobre las manifestaciones y/o cláusulas generales y particulares señaladas en el presente contrato, quedando, en consecuencia, sin aplicación aquellas cláusulas que contradigan lo manifestado en aquel.

Dicho Pliego, que ha sido aceptado por el Banco al presentar su proposición económica, queda incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo.

Decimonovena. (Protección de datos personales)

Las referencias que se realizan en esta cláusula a “**contrato**” se entenderán realizadas indistintamente a minuta, póliza, o el documento de que se trate donde esté incorporada esta cláusula.

Asimismo, por “**Intervinientes**” se hará referencia conjunta al titular del contrato (o, si actúa representado, a su Representante) y, en su caso, al Garante y a la Persona de Contacto indicada en el contrato.

BBVA y el titular del Contrato declaran y garantizan que, con anterioridad al suministro al otro de cualquier dato personal de cualquier persona física involucrada en la ejecución del presente Contrato, habrá (i) informado a tal persona física sobre el tratamiento que se llevará a cabo sobre los datos del contrato, así como (ii) cumplido con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales, sin que se deba realizar ninguna actuación adicional frente a dicho afectado en términos de información y, en su caso, consentimiento.

BBVA y el titular del Contrato, como responsables del tratamiento, informan que:

- (i) los datos personales (datos identificativos, de contacto, de firma, así como los que puedan figurar en la documentación acreditativa de la representación) de los Representantes que actúan en nombre y representación de cada uno de ellos en el presente Contrato;
- (ii) los datos personales (datos identificativos y de contacto) de las Personas de Contacto que se indiquen en el presente Contrato a efectos de notificaciones o de aquellas otras que se pudieran indicar con posterioridad;

(iii) los datos personales (datos identificativos, de contacto, de firma) o aquellos otros que pudiera proporcionar con posterioridad la persona que interviene en su condición de Garante en el presente Contrato;

serán tratados con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato, siendo aplicable el apartado (iii) anterior exclusivamente a BBVA como responsable del tratamiento.

BBVA, con respecto a los datos de los Intervinientes (a excepción de las Personas de Contacto), y, en su caso el titular del Contrato en relación con los datos del Representante de BBVA, tratarán los datos de los citados afectados para la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los efectos de que puedan cumplir con las obligaciones de recogida de información e identificación, así como de suministro de información sobre operaciones de pago a las autoridades de otros países, dentro y fuera de la Unión Europea, sobre la base de la legislación de algunos países y acuerdos firmados entre los mismos.

BBVA y el titular del Contrato conservarán los datos personales de los Intervinientes (personas físicas) durante la vigencia de este Contrato. Una vez finalizado, quedarán bloqueados durante los plazos de prescripción legal, con carácter general 10 años por normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y hasta 20 años en el caso de financiaciones hipotecarias. Transcurridos los plazos de prescripción legal, los datos serán destruidos.

Ni BBVA y ni el titular del Contrato cederán a terceros los datos personales de los Intervinientes, salvo que la ley así lo establezca. En el enlace <http://bbva.info/empresasdatos> se facilita información sobre los destinatarios que prestan servicios a BBVA y que podrían acceder a los datos personales de los Intervinientes (personas físicas). Además BBVA informa a los Intervinientes (personas físicas) que, para la misma finalidad que la indicada en el párrafo anterior, determinadas sociedades que prestan servicios a BBVA podrían acceder a sus datos personales (transferencias internacionales de datos). Dichas transferencias se realizan a países con un nivel de protección equiparable al de la Unión Europea (decisiones de adecuación de la Comisión Europea, cláusulas contractuales tipo así como mecanismos de certificación) Para más información los citados Intervinientes pueden dirigirse al Delegado de Protección de Datos de BBVA en la siguiente dirección de correo electrónico: dpogrupobbva@bbva.com.

Los destinatarios que prestan servicio, en su caso, al titular del Contrato, se detallan en el Anexo 1 que a estos efectos facilita, si aplica, el titular del Contrato.

Los Intervinientes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante un escrito al que se acompañe una copia de un documento acreditativo de su identidad en función de frente a quien se ejerciten, respectivamente, en las siguientes direcciones: BBVA: derechosprotecciondatos@bbva.com y en la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato, y al titular del Contrato: a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato.

Asimismo, si los Intervinientes consideran que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos, pueden contactar con el Delegado de Protección de Datos de BBVA y del titular del Contrato, si lo tuviera, en las siguientes direcciones: para BBVA: dpogrupobbva@bbva.com, y para el titular del Contrato: a la dirección que consta en el encabezamiento del presente Contrato. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

II. Tanto el Banco como el Acreditado aceptan el presente contrato, en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, recibiendo el Acreditado un ejemplar del documento contractual y un folleto en el que se especifican las fechas de valoración de cargos y abonos, y la tarifa de comisiones, condiciones y gastos aplicables.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido, las partes prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del documento contractual, incluidos, en su caso, anexos, cláusulas adicionales y documentos unidos, que firman por duplicado en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por poder,

EL ACREDITADO

Por poder,

SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ANEXO AL CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN EUROS A INTERÉS VARIABLE EN FUNCIÓN DEL EURIBOR NÚMERO ES66 0182 2370 4001 0152 8715 DE LÍMITE SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)), FORMALIZADO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022, ENTRE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., POR UN LADO, Y EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA POR OTRO, COMO ACREDITADO, CON LA ASISTENCIA DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA D./D^a VIOLETA VICENTE DIAZ

De una parte, el **AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA** (en adelante el **Acreditado**), C.I.F **P4516600F**, con domicilio en Plaza Padre Juan de Mariana 8, 45600, Talavera de la Reina (Toledo), representado suficientemente por

D/Dña. **MARIA AGUSTINA GARCIA ELEZ**

D.N.I **004199331Z**

Y de otra parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** (en adelante el **Banco**), C.I.F **A48265169** y domicilio en Plaza de San Nicolás 4, 48005, Bilbao, representado suficientemente por los Apoderados

D/Dña. **RAUL LLORENTE ONTENIENTE**

D.N.I **53441148-G**

D/Dña. **RAFAEL PALACIOS BEJARANO**

D.N.I. **30524463J**

Ambas partes contratantes, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato, con la asistencia del/de la Secretario/a del Ayuntamiento de Talavera de la Reina D./D^a **VIOLETA VICENTE DIAZ**, DNI **09380324G**, expresamente requerido para la formalización del presente documento,

EXPONEN

I.- Que, con fecha **9** de **FEBRERO** de 2022, se formalizó, con la asistencia del/de la Secretario/a del Ayuntamiento de Talavera de la Reina D./D^a **VIOLETA VICENTE DIAZ**, DNI **09380324G**, CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN EUROS A INTERÉS VARIABLE EN FUNCIÓN DEL EURIBOR NÚMERO ES66 0182 2370 4001 0152 8715, DE LÍMITE SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €) entre el Banco por un lado y Ayuntamiento de Talavera de la Reina, por otro, como Acreditado. En adelante, el Contrato.

II.- Que las partes intervinientes acuerdan firmar las siguientes condiciones generales aplicables al contrato de crédito en cuenta corriente para regular los servicios de pago de dicha cuenta.

CONDICIONES GENERALES A LOS SERVICIOS DE PAGO

AMBITO DE APLICACIÓN

Las condiciones previstas en este documento son complementarias al resto de las condiciones establecidas en su contrato de cuenta corriente y/o crédito en cuenta corriente y/o de tarjeta de crédito y/o débito y/o tarjeta prepago (el Contrato), que el Cliente mantenga o formalice con el Banco y aplicables, en lo que proceda, a los servicios de pago prestados por BBVA al Cliente, de conformidad con el Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Este documento es de aplicación a los servicios de pago prestados por BBVA al Cliente tanto, en su condición de Consumidor o Microempresas, como en el ámbito de su actividad profesional o empresarial. Se entenderá a los efectos de este documento, como **Consumidor**, a una persona física que, a efectos de las operaciones de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; como **Microempresa**, a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial, como a las personas jurídicas que, en la fecha de celebración del contrato de servicio de pago ocupa al menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de Euros; como **No Consumidor**, a la persona física o jurídica que, en las operaciones de servicios de pago, actúa en el desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional, y no tiene la condición de Microempresa o Consumidor.

En el caso que el Cliente no tenga la condición de Consumidor o Microempresa, no le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 35.1, 43, 44, 46,48, 49, 52, 60 y 61 del Real Decreto- ley 19/2018 de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, ni la Orden ECE/1263/2019 sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago.

El Cliente informará puntualmente a BBVA de aquellas circunstancias que puedan determinar un cambio en su consideración, sea al pasar de ser No Consumidor a Consumidor o Microempresa, o a la inversa.

1. SOBRE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO

El proveedor de servicios de pago del Cliente es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante "el Banco" o "BBVA"):

- Domicilio social: Plaza San Nicolás, 4 - 48005 BILBAO.
- Teléfono: 91 224 94 26
- Dirección de página web:www.bbva.es
- Inscrita: Registro Mercantil de Bizkaia Tomo 2083, Folio 1, Hoja BI-17-A, Inscripción 1ª, CIF
- Autoridades Responsables de su supervisión: Banco de España (Registro 0182) y Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PAGO

2.1. Principales características del servicio de pago

Se entiende por operación de pago, una acción, iniciada por el ordenante o por cuenta de este, o por el beneficiario, consistente en ingresar, transferir o retirar fondos, con independencia de cualesquiera obligaciones establecidas entre el ordenante y el beneficiario. Las principales operaciones de pago que el Cliente puede realizar son las siguientes:

Servicios de ingreso y retirada de dinero: permite realizar en su cuenta, las operaciones de pago, para la gestión de los movimientos de dicha Cuenta y la disposición de dinero en la misma.

Adeudos domiciliados: es un servicio destinado a efectuar un cargo en su cuenta. Esta operación puede ser iniciada por el beneficiario del pago, con su previa autorización o por el Cliente directamente. El Cliente puede consultar los datos y la información de los adeudos domiciliados en su cuenta a través de los canales electrónicos disponibles, cajeros, o en cualquier Oficina de BBVA. El Cliente también puede dar instrucciones a BBVA para:

- a) Limitar el pago de los adeudos domiciliados a un importe determinado, a una periodicidad o, a ambos.
- b) Comprobar que el importe y la periodicidad del pago del adeudo domiciliado, en caso de que no tenga derecho a reembolso o devolución, son los mismos de los que se solicitaron en la orden de pago.

c) Bloquear el cargo de un adeudo.

Transferencias: es una operación efectuada por orden de una persona física o jurídica, destinada a efectuar un abono en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario de la orden, contra una cuenta titularidad del ordenante abierta en una entidad. El Cliente puede actuar como ordenante de transferencias (cargo en sus cuentas en BBVA) y como beneficiario (abono en dichas cuentas).

Transferencia inmediata es una operación de pago en euros, en la zona SEPA, por la que una persona (el ordenante) da instrucciones a su entidad bancaria para que con cargo a una cuenta suya envíe una determinada cantidad de dinero a la cuenta de otra persona (el beneficiario de la transferencia) en la misma o en otra entidad. La principal característica de la transferencia inmediata es que se carga en el momento en la cuenta del ordenante y se abona en la del beneficiario. El Cliente y BBVA pueden establecer límites para las operaciones de pago a través de www.bbva.es, llamando a Línea BBVA o en su Oficina BBVA.

Tarjetas de pago: una tarjeta es un medio de pago, que emite normalmente una entidad financiera y que permite el pago de bienes y servicios en cualquiera de los establecimientos (físicos o virtuales) adheridos al sistema VISA/ MASTERCARD dependiendo del tipo de tarjeta emitida, retirar efectivo a débito en cajeros automáticos y en oficinas de BBVA y de aquellas entidades que lo permitan, contra la cuenta de domiciliación, siempre que dicha cuenta esté abierta en el Banco. Tipos de tarjeta:

Tarjeta de Débito: instrumento que contra la cuenta de domiciliación designada permite el pago de bienes y servicios así como la obtención de dinero en efectivo en oficinas y cajeros de BBVA y de aquellas otras entidades que lo permitan.

Tarjeta Prepago: medio de pago en forma o no de dinero electrónico. La tarjeta, contra un saldo previamente cargado en la misma, se podrá utilizar para adquirir bienes y servicios.

Tarjeta de Crédito: instrumento que permite el pago de bienes y servicios contra el límite de crédito así como la obtención de dinero en efectivo, en oficinas y cajeros del Banco y de aquellas otras entidades que lo permitan, contra dicho límite y/o la cuenta de domiciliación designada

La utilización de las Tarjetas de Pago tendrá como límites de utilización los establecidos en cada momento por el Banco, los cuales serán debidamente comunicados por BBVA al Cliente para su conocimiento. Específicamente la utilización de las Tarjetas de Crédito está sujeta al límite de crédito establecido.

Servicio de Iniciación de pagos: es un servicio de pago que permite iniciar una orden de pago a petición del usuario del servicio de pago, respecto de una cuenta de pago abierta en otro proveedor de servicios de pago. En el caso que el Cliente utilice este Servicio el Banco le facilitará, antes de su contratación, la Información Previa

Servicio de Información de cuentas: es un servicio de pago en línea cuya finalidad consiste en facilitar información agregada sobre una o varias cuentas de pago de las que es titular el usuario de servicios de pago bien en otro proveedor de servicios de pago, bien en varios proveedores de servicios de pago. En el caso que el Cliente utilice este Servicio el Banco le facilitará, antes de su contratación, la Información Previa

2.2. Tipo de Identificador Único para la correcta ejecución de una operación de pago

En las operaciones de pago relativas a las cuentas que mantenga en BBVA, su Identificador único será el asignado como IBAN, (International Bank Account Number) en su contrato de cuenta abierta en BBVA, y en las operaciones efectuadas mediante Tarjetas emitidas por BBVA, se corresponderá con el número de la Tarjeta (16) dígitos o PAN.

La operación de pago se considerará correctamente realizada por BBVA si se efectúa en la Cuenta correspondiente al identificador único facilitado por el Cliente ordenante a BBVA. Si el identificador único facilitado no es el correcto, BBVA no será responsable de una hipotética ejecución defectuosa o de la no ejecución de la operación.

En el Contrato de cuenta, BBVA le informará del Identificador único correspondiente a su cuenta abierta en BBVA. En el caso de la Tarjeta, el Identificador único se le facilitará en el momento en que reciba la Tarjeta de BBVA, y será el número PAN de la misma.

Cuando BBVA le preste servicios de pago como Consumidor o Microempresa, será responsable de la correcta ejecución de una operación de pago en los términos y condiciones previstos en la Ley de Servicios de Pago.

2.3. Autorización de las operaciones de pago.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado su consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo que para cada caso se establezca. El consentimiento podrá darse también por conducto del beneficiario o del proveedor de servicios de iniciación de pagos.

2.4. Irrevocabilidad de una operación de pago.

El Cliente no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por el proveedor de servicios de pago del ordenante, salvo en los plazos siguientes:

- Si se trata de adeudos domiciliados, el plazo de revocación finaliza el día hábil anterior al día convenido para el cargo en cuenta de los mismos, sin perjuicio del derecho de devolución. El Cliente puede revocar la orden de pago de un adeudo domiciliado no ejecutado. Para ello, debe comunicarlo a BBVA hasta el día hábil anterior al acordado para el cargo en la Cuenta. Se entiende por día hábil a estos efectos aquellos días de apertura comercial de la oficina de BBVA que interviene en la operación, salvo en el caso de cuentas contratadas telemáticamente en que se seguirá el calendario de la plaza de Bilbao.
- Cuando la operación de pago sea iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario o a través del mismo, el Cliente no podrá revocar la orden una vez haya dado al proveedor de servicios de iniciación de pagos su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.
- En caso de que BBVA y el Cliente hayan convenido, para una orden de pago específica, que el momento de recepción se corresponda con una fecha determinada, el Cliente no podrá revocar la orden después del final del día hábil anterior al día convenido.

BBVA podrá cobrar gastos por la revocación del consentimiento del Cliente, de acuerdo con lo pactado, en su caso, en el Contrato correspondiente.

Cuando el Cliente hubiese dado su consentimiento para una serie de operaciones de pago, su revocación implicará que toda futura operación de pago cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

2.5. Recepción de órdenes de pago

El momento de recepción de una orden de pago es aquel en que la misma es recibida por BBVA. Si el momento de la recepción no es un día hábil para el Banco la orden se entenderá recibida al día hábil siguiente. Se entiende por día hábil a los efectos de este documento aquellos días de apertura comercial de la oficina de BBVA que interviene en la operación, salvo en el caso de cuentas contratadas telemáticamente en que se seguirá el calendario de la plaza de Bilbao

Cualquier orden de pago recibida a partir de las 16:30 horas de un día hábil, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

En el caso de las transferencias inmediatas, la ejecución de la orden de pago se realiza de forma inmediata en el mismo momento de la recepción de la orden de pago.

En caso de que BBVA rechace la ejecución de una orden de pago, notificará de inmediato al Cliente esta circunstancia, explicando, dentro de lo posible, los motivos de la negativa y, en su caso, el procedimiento a seguir a fin de rectificar los errores que la hayan causado.

BBVA podrá cobrar gastos por esta notificación, de acuerdo con lo pactado, en su caso, en las correspondientes condiciones particulares del Contrato de que se trate.

BBVA no podrá negarse a ejecutar una orden de pago autorizada si reúne todas las condiciones establecidas en el presente Contrato, haya sido iniciada por el Cliente o en su nombre por un proveedor de iniciación de servicios de pago, por el beneficiario o a través del mismo.

2.6. Régimen aplicable de la fecha valor y de la disponibilidad de fondos

En las operaciones de pago en Euros, en las que las entidades bancarias se encuentren dentro del Espacio Económico Europeo (EEE) o están adheridas al Área Única de Pagos en Euros (SEPA), y las nacionales en una moneda de un Estado miembro que no forme parte de la zona euro, la fecha de valor y fecha de disponibilidad de fondos siguen las siguientes reglas:

- La fecha valor del abono en la cuenta del Cliente beneficiario del pago no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó a BBVA.
- La fecha valor del cargo en la cuenta del Cliente ordenante del pago, no será anterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se cargue en dicha cuenta.
- BBVA tras la recepción de una orden de pago del ordenante garantizará que el importe de la operación de pago es abonado en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario como máximo: i) si la orden es en euros al final del día hábil siguiente, salvo que esté iniciada en papel que el plazo máximo será al final de los dos días hábiles siguientes, ii) si la orden es en otra divisa de un estado miembro de la UE no integrado en el euro, al final de cuatro días hábiles siguientes.
- Cuando un Consumidor o una Microempresa ingrese efectivo en una cuenta de pago en un proveedor de servicios de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar la recepción de los fondos. La fecha de valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo.

2.7.Conformidad de la disponibilidad de fondos

Para que el Banco pueda confirmar la disponibilidad de fondos a un proveedor de pagos concreto en la cuenta del Cliente para la ejecución de órdenes de pago basadas en tarjetas, deberá contar con los siguientes requisitos:

- Que la cuenta del ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud
- Que el Cliente haya dado el consentimiento expreso a BBVA para facilitar la confirmación de que se encuentra disponible el importe de una operación de pago concreta.
- Que el Consentimiento del Cliente haya sido anterior a la primera confirmación.

El proveedor de servicios de pago concreto podrá solicitar dicha confirmación cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el Cliente haya dado su consentimiento expreso al proveedor que solicite la confirmación.
- Que el Cliente haya iniciado la operación de pago por un importe concreto utilizando una tarjeta emitida por el proveedor de servicios de pago.
- Que proveedor de servicios de pago se identifique ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación.

La confirmación consistirá únicamente en un "sí" o un "no". Esta información no se conservará ni se utilizará para fines distintos a los expuestos.

El Banco no podrá bloquear fondos como consecuencia de esta confirmación.

El Cliente, cuando sea el ordenante de una operación de pago, tendrá derecho a solicitar al Banco la identificación del proveedor de servicios de pago que haya solicitado información sobre disponibilidad de fondos de su cuenta y la respuesta facilitada por parte del Banco al mismo.

Quedan excluidas de esta operativa de confirmación las tarjetas en las que se almacena dinero electrónico.

BBVA podrá denegar el acceso a la cuenta del Cliente a un proveedor de información sobre cuentas o a un proveedor de servicios de iniciación de pagos por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas, relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta por su parte de dicho proveedor, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago. BBVA informará al Cliente de la denegación del acceso y sus motivos, a ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de denegación.

3.- GASTOS, TIPOS DE INTERÉS Y DE CAMBIO

- BBVA no podrá cobrar al Cliente por el cumplimiento de sus obligaciones de información periódica. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta, o aquella que se comunique con mayor frecuencia a la establecida en este acuerdo, a petición del Cliente, generará un gasto que se le liquidará según las tarifas de BBVA. El Banco podrá además repercutir al Cliente los gastos ocasionados por la resolución del contrato, por la revocación de órdenes de pago y los que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con identificador único incorrecto.

- En las operaciones de pago en que el Cliente sea el beneficiario, el Banco podrá deducir sus gastos del importe transferido antes de abonárselo, excepto en las operaciones de pago iniciadas por el Cliente o realizadas a través de él, en calidad de beneficiario, en cuyo caso el BBVA le abonará el importe total de la operación de pago, sin deducción alguna. En las operaciones de pago en que el Cliente sea el ordenante, el Banco transferirá la totalidad del importe de la operación, sin deducir los gastos de la cantidad transferida.
- En toda operación de pago en la que tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como del beneficiario estén situados en España, o uno de los proveedores esté situado en España y el otro u otros lo estén en otro Estado miembro de la Unión Europea, o en las que solo intervenga un proveedor de servicios de pago que esté situado en España, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante abonará los gastos por su proveedor de servicios de pago.
- Los intereses y gastos son los previstos para cada uno de ellos en su Contrato Marco y en el folleto de tarifas del Banco vigente en cada momento.
- Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas, BBVA cobrará los gastos y comisiones a que hubiera lugar de acuerdo con las instrucciones que reciba del Cliente, si es éste el que inicia la operación de pago, o del proveedor de servicios de pago de la otra parte si la operación de pago se inicia a su instancia. A falta de instrucciones se estará a lo establecido en el contrato o en el folleto de tarifas.
- Si la operación de pago incluye una conversión en divisas de la Unión Europea y el proveedor de servicios de pago de la otra parte también se encuentra en España, los gastos serán compartidos, salvo los que se deriven de la conversión que serán a cargo de quien haya demandado dicha conversión, salvo indicación en contrario de las partes que se comunicará al Banco por el Cliente en la solicitud de prestación del servicio de pago o por el proveedor de servicios de pago de la otra parte si es ésta quien inicia la operación de pago.

4.- SOBRE LA COMUNICACIÓN

BBVA realizará cualquier comunicación al Cliente derivada del Contrato a través de los servicios de su Banca por Internet, o en su defecto por cualquier medio telemático o electrónico. Si el cliente deseara recibir las comunicaciones vía postal podrá solicitarlo a través de bbva.es, y en sus oficinas y el Banco procederá al envío de la información por éste canal.

Asimismo, BBVA podrá remitir avisos o alertas por SMS u otro medio telemático o electrónico, sobre cualquier tipo de información relativa a la ejecución del Contrato o de sus operaciones de pago.

BBVA le facilitará mensualmente y en la forma acordada la información sobre los movimientos y/o operaciones realizadas con en su Cuenta y/o Tarjeta.

Este Contrato se formaliza en el idioma en el que se redacta. Todas las comunicaciones y/o notificaciones resultantes del mismo se realizarán en uno cualquiera de los idiomas oficiales del Estado Español que acuerden las partes.

El Cliente podrá obtener, en cualquier momento, previa solicitud, copia de estas condiciones así como de su Contrato. Para contratar una cuenta o una la tarjeta no es necesario contratar ningún otro servicio accesorio, si bien el cliente deberá tener abierta en el banco una cuenta corriente donde domiciliar los pagos.

5.- SOBRE LAS RESPONSABILIDADES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA DEVOLUCION

5.1. El Cliente y demás usuarios de tarjetas emitidas, así como de cualquier otro instrumento de pago deberán adoptar las siguientes medidas para preservar la seguridad de los mismos:

- a) Custodiar el instrumento o medio de pago que se le entrega, firmándolo de su puño y letra, en su caso, en el momento de recibirlos y conservarlo en buen estado.
- b) Tomar las medidas razonables a fin de proteger las credenciales de seguridad personalizadas: número de identificación personal (PIN), cualquier contraseña de acceso y gestión de los servicios telemáticos y claves comunicadas por el Banco para la firma de operaciones de pago"

Concretamente se obliga a no anotar el PIN ni las contraseñas en el instrumento o medio de pago, ni en ningún otro documento que acompañe al mismo. Asimismo se obliga a no utilizar, como PIN o contraseña, datos o fechas obrantes en documentos de su uso habitual.

c) Notificar a BBVA en sus oficinas o en el teléfono indicado en las tarjetas, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento de ello, la pérdida, sustracción o copia de los instrumentos o medios de pago o el conocimiento indebido del NIP o contraseñas.

d) Notificar a BBVA sin demora indebida, en cuanto tenga conocimiento de ello, el registro en la cuenta de domiciliación de pagos o en la cuenta de la tarjeta de crédito, en su caso, de cualquier transacción no autorizada o cualquier error o discrepancia observado en los extractos comunicados por el Banco.

e) No anular una orden de pago que se haya dado por medio de un instrumento o medio de pago salvo en aquellos casos previstos en su Contrato o en la normativa aplicable.

5.2. Bloqueo.

BBVA se reserva el derecho de proceder al bloqueo de cualquier instrumento de pago convenido, operaciones de pago, y acceso a los canales telemáticos del Banco para preservar la seguridad de las operaciones, ante cualquier sospecha del Banco de actuación no autorizada o fraudulenta del mismo o, en el caso de que el instrumento de pago esté asociado a una línea de crédito, si su uso pudiera suponer un aumento significativo del riesgo de que el ordenante pueda ser incapaz de hacer frente a su obligación de pago.

BBVA le informará mediante comunicación personalizada del bloqueo de que se trate y sus motivos, con carácter previo o inmediatamente posterior, salvo que dicha comunicación fuese contraria a la normativa vigente o resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas.

5.3. Operaciones sospechosas de fraude

BBVA dispone de sistemas de detección de fraude para la identificación eficaz y rápida de operaciones sospechosas o fraudulentas. En el caso de que estos sistemas detecten una operación que pueda resultar sospechosa de fraude real o de amenazas para la seguridad, BBVA se pondrá en contacto con el Cliente bien telefónicamente y/o de forma telemática para confirmar la veracidad o el consentimiento real del cliente a la operación concreta y sospechosa. Además, el Banco podrá enviar al Cliente notificaciones a modo informativo de operaciones de especial relevancia por su cuantía, o que excedan los límites de la operativa habitual del cliente, etc.

5.4. Envío de instrumentos de pago no solicitados

BBVA no le enviará instrumentos de pago no solicitados por el Cliente salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado. La sustitución puede venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades no expresamente solicitadas por el Cliente. La sustitución se realizará con carácter gratuito.

5.5 Responsabilidad del Cliente por operaciones de pago no autorizadas:

El Cliente que tenga la condición de Consumidor o Microempresa, podrá responder hasta un máximo de 50 euros por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que: i) el Cliente no hubiera podido detectar la pérdida, la sustracción o apropiación indebida de la Tarjeta antes del pago, salvo cuando haya actuado fraudulentamente o, ii) la pérdida fuera imputable a cualquier agente, sucursal o entidad de BBVA al que el Banco hubiera podido externalizar actividades.

En todo caso, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora.

El Cliente, titular de la tarjeta, será responsable sin limitación en caso de fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones.

5.6 Comunicación a BBVA de operaciones de pago no autorizadas o de ejecución incorrecta

Cuando el Cliente en su condición de Consumidor o Microempresa, tenga conocimiento de que se ha producido cualquier operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo a BBVA sin demora indebida. La comunicación debe realizarse como máximo en un plazo de 13 meses desde la fecha del adeudo o del abono, salvo que BBVA no le hubiese proporcionado la información correspondiente a tal operación.

En caso de operaciones no autorizadas, BBVA le devolverá el importe de la operación, restableciendo, en su caso, la cuenta en que se haya adeudado dicho importe al estado en que se encontraba de no haberse efectuado la operación no autorizada. No obstante, en caso de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o sustraído se estará a lo previsto en el presente documento respecto de las condiciones aplicables al instrumento de pago.

Este apartado no será de aplicación cuando el cliente tenga la consideración de No Consumidor

5.7. Responsabilidad del Banco por la no ejecución o ejecución defectuosa de órdenes de pago o con retraso de una orden de pago:

En las órdenes de pago iniciadas por el ordenante: el Banco será responsable frente al Cliente de la correcta ejecución de las operaciones de pago ordenadas por éste, a menos que se demuestre que el proveedor de servicios de pago del beneficiario recibió el importe de la operación de pago, en cuyo caso, éste será responsable frente al beneficiario.

Si el Banco fuera responsable de acuerdo con lo expuesto anteriormente, devolverá al Cliente, sin demora injustificada, el importe correspondiente a la operación, reestableciendo, en su caso, el saldo de la cuenta de pago a la situación en que hubiera estado si no hubiera tenido lugar la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono de la misma en la cuenta del Cliente no podrá ser posterior a la fecha en la que se haya efectuado el adeudo del importe.

Si el Cliente actúa como beneficiario, el Banco pondrá inmediatamente a su disposición el importe correspondiente a la operación de pago y, en su caso, abonará el importe correspondiente en su cuenta. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en que se haya efectuado el adeudo del importe.

Cuando una operación de pago se ejecute con retraso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario asegurará que, previa solicitud del proveedor de servicios de pago del ordenante, la fecha valor del abono en la cuenta de pago del beneficiario no sea posterior a la fecha en que habría atribuido el importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Cuando el Cliente actúe como ordenante de la operación de pago, el Banco, previa petición y con independencia de la responsabilidad que se determine, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados. El Banco no cobrará por ello ningún gasto al ordenante.

Este apartado no será de aplicación cuando el cliente tenga la consideración de No Consumidor.

En las órdenes de pago iniciadas por Cliente en calidad de beneficiario: el Banco será responsable de la correcta transmisión de las mismas al proveedor de servicios de pago del ordenante y deberá devolver inmediatamente la orden de pago al proveedor de servicios de pago del ordenante. Cuando la transmisión de la orden de pago se efectúe con retraso, la fecha valor correspondiente al abono del importe de la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco velará porque el importe de la operación de pago esté a disposición del beneficiario inmediatamente después de que dicho importe sea abonado en su propia cuenta. La fecha valor correspondiente al abono del importe en la cuenta de pago del beneficiario no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

Si el Cliente actúa como ordenante de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa por causas imputables al Banco, éste devolverá al ordenante, según proceda y sin demora injustificada, el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en la que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación de pago defectuosa. La fecha valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior a la fecha en la que se haya efectuado el adeudo del importe.

Será responsable el Banco si se probase que ha recibido el importe de la operación de pago, incluso si el pago se ha realizado con un pequeño retraso. La fecha valor en este caso no será posterior a la fecha valor que se habría atribuido al importe en caso de ejecución correcta de la operación.

El Banco, en cualquier caso, como prestador de servicios de pago del Cliente beneficiario, previa petición de éste, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificar al beneficiario los resultados. El Banco no cobrará al Cliente ningún gasto por ello.

El Banco responderá frente al Cliente de los gastos que se hayan ocasionado, así como de los intereses aplicados al Cliente como consecuencia de la no ejecución o de la ejecución defectuosa o con retraso de la operación de pago.

Este apartado no será de aplicación cuando el cliente tenga la consideración de No Consumidor

5.8. Régimen de devolución por el Cliente de los adeudos y recibos domiciliados

En las operaciones autorizadas, el Cliente que tenga la condición de Consumidor, no siendo aplicable este apartado a Microempresas y No Consumidor, podrá solicitar a BBVA la devolución del importe de una operación de pago autorizada y ejecutada, en un plazo máximo de hasta 8 semanas contadas a partir de la fecha del adeudo de los fondos en su Cuenta, cuando se den, conjuntamente, las siguientes condiciones:

- Que en la autorización del adeudo, el Cliente ordenante no hubiera especificado el importe exacto de la operación y;
- Que el importe adeudado supere el que el Cliente ordenante podría esperar teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gastos pagados a través de BBVA en los últimos 12 meses, ya se trate de transacciones con el mismo beneficiario del adeudo o con otro distinto.

BBVA le devolverá el importe íntegro de la operación de pago o le justificará la denegación de la devolución en el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de su solicitud.

6.- SOBRE LAS MODIFICACIONES Y LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MARCO

6.1. Modificación del Contrato

BBVA podrá modificar los intereses, comisiones, gastos y demás condiciones previstas en el Contrato, así como incluir otras nuevas, previa comunicación al Cliente con dos meses de antelación, en el caso que el cliente sea un Consumidor o una Microempresa, y en el plazo de un mes si tiene la condición de No Consumidor. El Banco entenderá que el Cliente acepta la modificación si no comunican a BBVA su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor. En este supuesto, el Cliente tendrá derecho a resolver el Contrato sin coste alguno y con efecto a partir de cualquier momento anterior a la fecha en que se habría aplicado la modificación.

Se aplicarán de manera inmediata todas aquellas modificaciones que inequívocamente resulten más favorables para el Cliente.

6.2. Duración. Resolución del Contrato

El Contrato de cuenta y/o tarjeta es de duración indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las partes. El contrato de crédito en cuenta corriente es de duración limitada y terminará en la fecha indicada en el contrato. El Cliente en el caso que tenga la condición de Consumidor o Microempresa, podrá proceder a resolver el Contrato en cualquier momento sin necesidad de preaviso, y BBVA debe proceder a su resolución en un plazo máximo de 24 horas desde su solicitud. En el caso que el Cliente sea un No Consumidor podrá proceder a la resolución del contrato mediante comunicación al Banco con un mes de antelación.

BBVA pondrá a disposición del Cliente el saldo que, en su caso, la cuenta presentase a su favor y el Cliente deberá entregar al Banco, para su inutilización, todas las tarjetas de pago asociadas a la cuenta. De las comisiones que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente sólo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del Contrato.

En caso de que el crédito en cuenta corriente tenga saldo deudor el Cliente deberá reembolsar al Banco antes de la resolución el saldo que resulte a favor de BBVA por todos los conceptos.

No obstante lo anterior, la cancelación de la cuenta no será posible si el Cliente tuviera contratado con BBVA otro producto o servicio que requiera para su gestión mantener abierta la cuenta.

Igualmente, BBVA podrá proceder a cancelar la cuenta mediante su comunicación con 2 meses de antelación, en el caso que el Cliente sea un Consumidor o Microempresa, o de un mes si fuera un No Consumidor, transcurridos los cuales, si hubiese saldo acreedor no devengará intereses a su favor y quedará a su disposición.

7.- SOBRE LA LEY APLICABLE, COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DE RECLAMACIÓN

Este documento se rige por la Ley española y en concreto por el Real Decreto ley 19/2018 de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, por la Orden ECE/1263/2019 sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago y por la Circular 5/2012 de Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

En el caso de que el Cliente no tenga la condición de Consumidor ni de Microempresa, no le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 33, 35.1, 43, 44, 46, 48, 49, 52, 60 y 61 del Real Decreto- ley 19/2018 de 23 de noviembre de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, la Orden ECE/1263/2019 sobre transparencia de las condiciones de información aplicables a los servicios de pago, ni la Circular 5/2012 de Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

Serán competentes para el conocimiento de cualquier controversia derivada del Contrato los jueces y tribunales españoles.

Existe a disposición del Cliente un Servicio de Atención al Cliente para la gestión de sus quejas y reclamaciones:

- Servicio de Atención al Cliente. Apartado de Correos 1598, 28080 Madrid.
- Email: servicioatencioncliente@grupobbva.com.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente, el Cliente puede dirigirse en segunda instancia al Defensor del Cliente:

- Apartado de Correos 14460. 28080 Madrid. e-mail: defensordelcliente@grupobbva.com

Antes de dirigirse al Defensor del Cliente deberá formularse reclamación al Servicio de Atención al Cliente.

BBVA dispone de un Reglamento para la Defensa del Cliente, al que se puede acceder, solicitándolo en cualquiera de las oficinas de BBVA, o a través de la web bbva.es en los enlaces específicos de atención al cliente.

El plazo máximo para la resolución de quejas y reclamaciones es de 15 días hábiles. Este plazo podrá ampliarse hasta un mes, por causas ajenas al Banco, en cuyo caso se informará al Cliente.

Si después de este tiempo y una vez agotadas las distintas instancias que BBVA facilita, no se hubiera resuelto el caso o el Solicitante se encontrara disconforme con la decisión final de su reclamación o queja, podrán dirigirse a:

- Servicio de Reclamaciones del Banco de España. Calle Alcalá nº 48. 28014 Madrid.

8.- DERECHO DE DESISTIMIENTO

En el caso, que el Cliente contrate el producto o servicio a través de canales a distancia, el plazo para ejercer el derecho de desistimiento es de 14 días. El plazo se inicia se inicia el día de la celebración del Contrato. No obstante, si no hubieran recibido las condiciones contractuales y la información contractual correspondiente antes de dicho día el plazo para ejercer este derecho comenzará a contar el día en que reciba la citada información.

El Cliente debe dejar constancia a BBVA de la notificación por cualquier modo admitido en derecho. Se considera que se ha respetado el plazo si la notificación se ha enviado antes de la expiración del plazo y en papel o cualquier otro soporte duradero a disposición de BBVA y accesible para él en cualquier oficina.

En caso de crédito en cuenta corriente, si el Cliente desiste del contrato deberá reembolsar al Banco el importe dispuesto de la cuenta de crédito y los intereses devengados. Los intereses se calcularán sobre la base del tipo de interés nominal anual acordado de conformidad con el Contrato. En caso de que el crédito tenga vinculado un seguro, el ejercicio del derecho de desistimiento del Contrato supondrá la extinción del seguro y el Cliente tendrá derecho a la devolución de la prima no consumida en los términos que establezca la póliza de seguro.

La presente información sobre el producto indicado en el inicio de este documento no implica su concesión por el Banco ni oferta vinculante relativa al mismo.

El Banco y el Cliente prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del presente documento, que dejan unido como anexo al contrato de crédito del que forma parte y que entra en vigor en la fecha de su firma.

En Talavera de la Reina, a 9 de FEBRERO de 2022.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Por poder,

EL ACREDITADO

Por poder,

SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ANEXO AL CONTRATO DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN EUROS A INTERÉS VARIABLE EN FUNCIÓN DEL EURIBOR NÚMERO ES66 0182 2370 4001 0152 8715 DE LÍMITE SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €)), FORMALIZADO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022, ENTRE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., POR UN LADO, Y EL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA POR OTRO, COMO ACREDITADO, CON LA ASISTENCIA DEL/DE LA SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA D./D^a VIOLETA VICENTE DIAZ

El Cliente y el Banco, como partes del contrato principal de referencia (las "**Partes**"), suscriben el presente anexo (el "**Anexo**"), que trae causa y forma parte del contrato principal de referencia (el "Contrato") y a tal efecto, con la asistencia del/de la Secretario/a del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Talavera de la Reina

CONVIENEN

PRIMERO: Incluir en el Contrato la siguiente cláusula adicional:

INCIDENCIAS EN LOS SISTEMAS OPERATIVOS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

El Cliente reconoce y acepta que, para que BBVA pueda realizar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato, deben estar disponibles y funcionar correctamente los sistemas operativos que se utilizan habitual y necesariamente a tales efectos, esto es, el conjunto del sistema financiero y los equipos humanos, sistemas informáticos, electrónicos o telemáticos y plataformas (incluyendo, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo, sistemas de pago, de compensación y liquidación de efectivo y valores o de comunicación y transmisión de información), ya sean propios o de terceros (los "Sistemas Operativos").

A fecha de hoy no es posible prever los efectos que la epidemia causada por el Covid-19 podría llegar a tener sobre los Sistemas Operativos y, en consecuencia, es posible que se produzcan incidencias y/o circunstancias imprevisibles y/o inevitables a día de hoy (incluyendo suspensiones temporales o definitivas) en relación con los Sistemas Operativos.

En consecuencia, el Cliente reconoce y acepta que BBVA no garantiza la disponibilidad ni el correcto funcionamiento de los Sistemas Operativos y que, por tanto, BBVA no asume responsabilidad, ni obligación de indemnizar alguna, por incidencias de cualquier tipo (ya sean informáticas o de seguridad, fallos, retrasos, errores u omisiones), suspensiones temporales o definitivas de los Sistemas Operativos ni por cualquier otra circunstancia o incidente que afecte o pueda afectar al normal cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y, en particular, por aquellos sucesos inevitables o circunstancias excepcionales o de fuerza mayor que tengan lugar a partir de la fecha de firma de este Contrato de conformidad con el artículo 1.105 del Código Civil.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento que forma parte inseparable del contrato reseñado a todos los efectos, en tantos ejemplares como partes intervinientes, en el lugar y fecha señalada en el Contrato.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

EL ACREDITADO

EL/LA SECRETARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TALAVERA DE LA REINA
CONCEJALÍA DE HACIENDA
TESORERÍA**

Plaza Juan de Mariana, núm. 8
45600 Talavera de la Reina (Toledo)
Teléfono 925 72 01 59
Correo electrónico: tesoreria@talavera.org

Expediente núm.: 1094/2021/TES
Asunto: Pliego de condiciones de préstamo a
corto plazo por importe de 6.000.000.- €

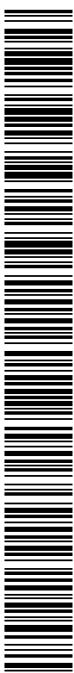
PLIEGO DE CONDICIONES

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE
UNA OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A CORTO PLAZO POR IMPORTE DE
6.000.000'00.- €.**

Índice

1.	OBJETO DEL CONTRATO.....	2
2.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.....	2
3.	ÓRGANO COMPETENTE.....	3
4.	RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	3
5.	UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	4
6.	MESA DE CONTRATACIÓN.....	4
7.	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.....	4
8.	PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.....	4
9.	NOTIFICACIONES.....	5
10.	ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO.....	5
11.	LÍMITE EN EL PRECIO Y RESPETO AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA.....	5
12.	PRECIO DEL CONTRATO.....	6
13.	TIPO DE INTERÉS.....	6
14.	CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.....	7
15.	OFICINA DONDE ESTARÁN EXPUESTOS LOS PLIEGOS.....	7
16.	INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO.....	8
17.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	8
18.	GARANTÍAS.....	8
19.	SOLVENCIA.....	9
20.	PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	9
21.	CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.....	10
22.	AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.....	10
23.	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	10
24.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	11
25.	PLAZOS DE DISPOSICIÓN O ENTREGA.....	11
26.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.....	11
27.	RESOLUCION DEL CONTRATO.....	12

Y00676d742270a111e907e61ea010c20p



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto de este contrato es la contratación con una Entidad Financiera de una operación de endeudamiento a corto plazo por importe de 6.000.000'00.- € para atender las necesidades transitorias de liquidez que se deducen del Cuadro de Previsiones de Tesorería del ejercicio 2022.

1.2. Esta operación se instrumentará mediante una cuenta o línea de crédito abierta en la entidad adjudicataria a favor del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, con una autorización de descubierto hasta el límite máximo anteriormente mencionado, sin que esta cuantía, en ningún caso, pueda ser superada.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

2.1. En cuanto a su naturaleza, el presente contrato tendrá carácter privado.

2.2. A este contrato le corresponde la clasificación CPV 66113000, servicios de concesión de crédito.

2.3. En cuanto a su régimen jurídico, los contratos de préstamo están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), a tenor de lo dispuesto su artículo 10.

El artículo 4 de la LCSP prevé que el régimen jurídico de este contrato siga sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las normas especiales que resultan de aplicación al contrato son:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en particular los artículos 48, 49, 50, 52, 53, 55 y 199.1.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en particular los artículos 21, 22 y 47.
- Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- Derecho bancario y principios de la contratación bancaria.
- Principios de la LCSP.
- Las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayto. de Talavera.
- Las propias que se establezcan por el Ayuntamiento en el Pliego.

2.4. A fin de garantizar los principios que se proclaman en el artículo 1 de la LCSP sobre la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, el principio de integridad y una eficiente utilización de los fondos públicos, se redacta, en el marco de dicha Ley, el presente Pliego de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.

2.5. El contrato podrá incluir, además, otras determinaciones no previstas ni en el Pliego ni en la oferta, siempre y cuando no se opongan a la normativa aplicable ni al presente documento, que signifiquen una mejora de esta respecto a la Entidad prestataria y que no supongan una variación de la oferta.

En definitiva, el contrato se regirá por lo establecido en este Pliego y, en lo no previsto expresamente, por el régimen de derecho privado, así como por aquellas recomendaciones que la adjudicataria ofrezca, o se negocien, siempre y cuando no se opongan a estas condiciones ni a la normativa aplicable, en especial al cumplimiento del principio de prudencia financiera.

2.6. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la ejecución de este contrato, que, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Talavera de la Reina respecto a cualquier incidencia que pudiera resultar del presente contrato. No obstante, los actos que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

3. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano de contratación será el Alcalde a tenor de lo establecido en el artículo 66.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto que establece que "El Alcalde-Presidente será el órgano municipal competente para aprobar todas las operaciones de crédito a corto plazo u operaciones de tesorería, con independencia de su importe".

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El titular de la Tesorería municipal será el responsable del contrato. A este le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el presente Pliego de Condiciones, así como las disposiciones oficiales relativas a la materia objeto de este.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para su prestación.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para su buen desarrollo.
- e) Conformar y tramitar el gasto derivado del mismo según los vencimientos estipulados.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de esta que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En el caso de que existieran incidencias surgidas en la ejecución del contrato estas se tramitarán mediante expediente contradictorio.

5. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la Tesorería municipal.

6. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta por:

- El Concejal de Hacienda, que actuará de Presidente.
- El Jefe del Servicio de Contratación, que actuará de Secretario.
- El Jefe del Sección de Contabilidad.
- El jefe de Sección de Tesorería.

La Mesa de Contratación será asistida por el Tesorero municipal, como experto, para cualquier tipo de duda o aclaración que precise.

7. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Toda la información relativa al presente contrato se difundirá a través de internet en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Talavera de la Reina alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En dicha plataforma, a la que se accede mediante la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, se publicará el anuncio de la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente.

Sin perjuicio de dicha publicación el pliego se remitirá por correo electrónico desde la Tesorería municipal a todas las entidades bancarias con sucursal abierta en la ciudad de Talavera de la Reina, así como a todas aquellas a las que el Ayuntamiento cursa habitualmente invitación por constar en su base de datos, exponiéndose el mismo, desde el día de su aprobación, en la página web del Ayuntamiento a fin de darle mayor difusión y facilitar que cualquier otra entidad interesada pueda presentar oferta, <https://www.talavera.es/content/informacion-económico-financiera-0>.

8. PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La presente licitación tiene carácter electrónico y se realizará exclusivamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

Reina, a la que se accede a través de la siguiente dirección:
<https://licitacion.talavera.org>

9. NOTIFICACIONES

La práctica y efectos de las notificaciones y comunicaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se realizará por medios electrónicos, bien por medio de su publicación en el perfil del contratante, bien por medio de notificación electrónica, en los términos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, todo ello sin perjuicio de las excepciones establecidas en la citada Disposición Adicional.

Los licitadores deberán contar con un certificado electrónico válido que les permita acceder al contenido de las notificaciones.

10. ESTRUCTURA FINANCIERA DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

10.1. El plazo de la operación será de 12 meses desde su formalización. Durante dicho plazo se podrán disponer de los fondos en función de las peticiones que realice el Ayuntamiento, satisfaciéndose intereses sólo por la cantidad dispuesta con periodicidad trimestral y pospagable.

10.2. Al finalizar este plazo se cancelará la operación, efectuándose el pago de los intereses del período trimestral que corresponda y el reembolso del capital.

10.3. El Ayuntamiento podrá cancelar la operación parcial o totalmente, de forma anticipada previa a su vencimiento, sin que ello le suponga gasto ni comisión alguna por dichos reembolsos totales o parciales anticipados y sin necesidad de efectuar preaviso a la Entidad Financiera adjudicataria.

11. LÍMITE EN EL PRECIO Y RESPETO AL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Sólo serán admitidas aquellas ofertas que no superen el coste máximo que se obtenga al aplicar el principio de prudencia financiera establecido por la Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE 188/2018, de 4 de agosto de 2018), o las actualizaciones de esta normativa que se encuentren vigentes.

El tipo que deberá tenerse en cuenta por los licitadores para no superar el límite de prudencia financiera aplicable a la presente operación será el que se deduzca de la aplicación de la Resolución de prudencia y anexos correspondientes que se encuentren vigentes en el momento de apertura del proceso de licitación, extremo sobre el que informará la Tesorería municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

12. PRECIO DEL CONTRATO

12.1. Constituye el precio de este contrato el importe del desembolso anual que como consecuencia del pago de intereses haya de realizar el Ayuntamiento, si bien no se fija su cuantía habida cuenta de las peculiares características de esta contratación, debiendo ser determinado por los contratistas al amparo de lo dispuesto en los artículos 30.1.e) y 35 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.2. Los intereses se exigirán y liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos, cargándose en cuenta en la fecha de vencimiento. Los importes cargados serán verificados por la Tesorería municipal, la cual, si existieran diferencias, requerirá a la adjudicataria que realice los ajustes que, en su caso, procedan.

12.3. Excluyendo el tipo de interés a satisfacer a la entidad adjudicataria, esta no tendrá derecho al reembolso de ningún tipo de comisión o gasto, ya sea de apertura, estudio, disponibilidad/indisponibilidad, broqueraje o por cualquier otro concepto.

13. TIPO DE INTERÉS

13.1. El interés aplicable a la presente operación se ofertará exclusivamente a tipo de **interés variable**, tomándose como única referencia el Euríbor a 3 meses publicado en la web del Banco de España, sobre el que los licitadores ofrecerán el diferencial que consideren.

Dicho diferencial irá referido al segundo día hábil del mercado anterior a la fecha de formalización del contrato, e irá expresado con un máximo de tres decimales, sin aplicación de redondeos, corretajes, comisiones ni gastos de obtención de fondos ni de ningún otro tipo.

No se admitirá cláusula de suelo al tipo de interés si el tipo de referencia fuera negativo. En el caso de que en un período concreto la suma del interés de referencia más el marginal diera tipo de interés negativo se tomará cero como valor de dicho período.

13.2. Cada Entidad Financiera licitadora deberá señalar el margen bruto o diferencial que, por todos los conceptos (corretajes, tasas, comisiones y otros gastos) haya de aumentarse o disminuirse al tipo de referencia (EURIBOR A TRES MESES según la publicación web del Banco de España), expresando dicho diferencial en puntos básicos. Ejemplo: 185 puntos básicos, lo cual equivaldría a sumar 1'85 % al euríbor a tres meses.

El interés final que resulte de sumar o restar al EURIBOR A 3 MESES el margen establecido por la Entidad Financiera no se redondeará, ni en exceso ni en defecto, y cualesquiera otros gastos que pudieran existir no serán repercutidos al Ayuntamiento, debiendo ser asumidos, en todo caso, por la Entidad Financiera adjudicataria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

13.3. El crédito comenzará a devengar intereses desde el momento de la entrega del capital, calculándose estos sobre la base de un año de 365 días. La base para el cálculo de intereses será de Actual/Actual.

13.4. El tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, tomándose el tipo vigente de dos días hábiles anteriores a la fecha de revisión, siendo el tipo aplicable para cada período el resultante de adicionar el diferencial ofrecido por la Entidad sobre el tipo de referencia.

La Entidad Financiera adjudicataria comunicará al Ayuntamiento en los primeros diez días de cada período el tipo de interés que será de aplicación para el mismo.

Cuando en el día que tenga que tomarse como referencia para la revisión no fuese publicado el índice Euribor, el tipo de referencia será el del día hábil inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

13.5. Se entenderá por Euribor, a efectos de este contrato, el tipo de interés medio diario para las operaciones de depósito en euros a plazo de tres meses publicado por la Federación Bancaria Europea, el cual aparece publicado diariamente en la sección de tipos de interés del Banco de España en su página web.

13.6. Los intereses se devengarán y liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos, cargándose en la cuenta operativa de ingresos y pagos que al efecto tenga abierta el Ayuntamiento en la Entidad financiera adjudicataria.

13.7. Si la cuota no fuera pagada a su vencimiento, los intereses de demora no podrán superar el tipo de interés de la operación más un recargo del 2% anual, conforme estipula el Anexo 3, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE 160/2017, de 6 de julio de 2017).

14. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El pago de la carga financiera del ejercicio en curso derivado de esta operación se efectuará con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Talavera del ejercicio 2022, comprometiéndose el Ayuntamiento a consignar en sus partidas el crédito necesario para atender puntualmente la carga financiera.

15. OFICINA DONDE ESTARÁN EXPUESTOS LOS PLIEGOS

El presente Pliego se encuentra formando parte de un expediente que se instruye y tramita por la Tesorería municipal, a donde podrán dirigirse los interesados para examinar la documentación que consideren oportuna del mismo, tomando nota o pidiendo copia de los documentos que estimen, así como solicitando las aclaraciones que precisen sobre el procedimiento a seguir.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

16. INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO

16.1. A los efectos de que las Entidades licitadoras puedan realizar estudios sobre la solvencia financiera del Ayuntamiento y un análisis económico que posibilite la presentación de su oferta económica, se encuentra publicado en la web oficial del Ayuntamiento de Talavera toda la información relevante referente al presente expediente, así como el Presupuesto del ejercicio 2021, la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 y anteriores, y el Informe de la Intervención municipal a la presente operación.

Puede accederse a esta información a través de la siguiente dirección: <http://www.talavera.es/>, pulsando en el icono de INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, <https://www.talavera.es/content/informacion-económico-financiera-0>.

Cualquier otro tipo de información económico-financiera deberá solicitarse a la Intervención municipal, teléfono 925.72.01.52, correo electrónico intervencion@talavera.org, dependencia responsable de la función contable.

16.2. Se autoriza expresamente a que las Entidades Financieras que lo deseen accedan directamente a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE), así como a la Central de Información de Riesgos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (CIRLOCAL), o a cualquier otra base de datos pública de seguimiento o control de endeudamiento a los efectos de consultar la deuda que del Ayuntamiento de Talavera figure en las mismas. También pueden consultar el cuadro de endeudamiento a largo plazo que, cada año, se publica en la web municipal, en el subapartado "Cuadros anuales de préstamos" que se encuentra dentro del apartado "Créditos a largo plazo" <https://www.talavera.es/content/informacion-económico-financiera-0>.

17. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con carácter instrumental, el procedimiento de adjudicación utilizado será el negociado sin publicidad contemplado en el supuesto del artículo 167.c) y artículo 168 LCSP, dadas las circunstancias específicas financieras que constituyen su objeto, que se dirige al mercado bancario regulado, destacando también el hecho de que la licitación pretende promover la concurrencia competitiva de las Entidades, pero sin que la selección de una entidad excluya necesariamente las demás.

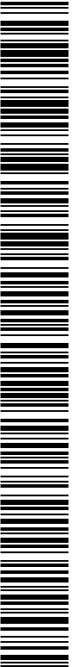
Sobre dicho procedimiento se aplicarán las singularidades previstas en este Pliego.

18. GARANTÍAS

18.1. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en la que el contratista asume una posición de acreedor del Ayuntamiento al ser este el receptor del importe del préstamo, debido al control que ejerce la Administración del Estado y a la vigilancia e inspección del Banco de España sobre las Entidades Financieras, se dispensa a los ofertantes y al adjudicatario de la obligación de constituir garantías provisionales y definitiva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34

Y00676d742270a111e907e61ea010c20p



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

18.2. De la misma forma, dada la solvencia legal y la situación económica-financiera del Ayuntamiento, no se ofrece la constitución de ningún tipo de garantía adicional a la Entidad Financiera que resulte adjudicataria.

19. SOLVENCIA

Las Entidades Financieras interesadas en participar deberán estar debidamente inscritas en el Registro Oficial de Bancos y Cajas de Ahorro del Banco de España, circunstancia que acredita la solvencia técnica y financiera.

20. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

20.1. Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público hasta las 14,00 horas del día señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante. Las proposiciones que no se presenten en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación no serán admitidas.

20.2. El único documento que deberán presentar los licitadores será la PROPOSICIÓN ECONÓMICA que figura en el ANEXO al presente Pliego.

20.3. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos de cualquier registro oficial de Entidades financieras.

20.4. Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de estas.

Si se produjera alguna incidencia en el envío de la oferta a través de la plataforma de licitación electrónica del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el apartado 1.h) de la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP (huella electrónica de la oferta se hará llegar a la siguiente dirección: licitacion@talavera.org).

20.5. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, no admitiéndose variantes ni mejoras dentro de la misma. Igualmente, las Entidades financieras sólo podrán presentar ofertas por el total importe de la operación, no admitiéndose ofertas de cantidades parciales.

20.6. Finalizado el plazo de presentación se procederá a la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación, la cual revisará las ofertas presentadas y, si observase defectos subsanables en alguna de estas se otorgará al licitador un plazo de tres días naturales para que los corrija. Este trámite se realizará el mismo día de finalización del plazo, salvo que por la Mesa se acuerde otro distinto.

Por la Mesa deberá verificarse que los licitadores se encuentran inscritos en el Registro Oficial de Bancos y Cajas de Ahorro del Banco de España y que se respeta el principio de prudencia financiera en cada oferta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

Una vez calificada la documentación y realizadas las actuaciones indicadas se levantará acta en donde constará la relación de las ofertas presentadas por los licitadores y sus precios, los rechazados y sus causas de rechazo, formulando en ese acto propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación de la oferta económica más ventajosa. Si fuera necesario podrá requerirse para ello cuantos informes considere pertinentes.

20.8. El Órgano de contratación, previo informe de la Intervención municipal sobre dicha propuesta, acordará la adjudicación o bien declarará desierta esta si considera que ninguna de las ofertas conviene a los intereses de la Corporación.

Si el Órgano de contratación no adjudicara el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

20.9. La Entidad Financiera no podrá retirar la oferta presentada, que no podrá ser condicionada y tendrá carácter vinculante, habida cuenta de haberse puesto previamente en conocimiento público los datos de la situación económico-financiera del Ayuntamiento y el Informe de la Intervención municipal.

21. CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación de este contrato se atenderá, exclusivamente, al menor precio ofrecido por los licitadores, es decir, a la oferta más ventajosa desde el punto de vista estrictamente económico, que será el diferencial más favorable al Ayuntamiento ofrecido en puntos básicos que no supere el coste máximo de la operación obtenido tras aplicar prudencia financiera.

En el caso de que existan mismos diferenciales ofrecidos por los licitadores el desempate se efectuará a favor de la Entidad Financiera que mayor carga financiera o vinculación tenga con el Ayuntamiento, información ésta que obra publicada en la web oficial del Ayuntamiento.

22. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA

La formalización del presente contrato no requiere de autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

23. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.1. El contrato se formalizará en documento administrativo y podrá firmarse electrónicamente. Deberá ser firmado en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación. Por parte del Ayuntamiento firmará la Alcaldesa o la persona en quien ésta delegue, y por parte de la Entidad adjudicataria lo firmarán un representante o representantes con poder suficiente, actuando como fedataria pública la Secretaria General de la Corporación.

23.2. El contratista podrá pedir que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo los gastos a su cargo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

23.3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro de los días previstos contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento en tal sentido, la Administración podrá acordar la resolución del contrato y exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de no poder formalizarse el contrato por causas imputables a la Entidad Financiera adjudicataria, la Administración podrá adjudicar el contrato a las siguientes ofertas, de las admitidas y valoradas, sin perjuicio de la indemnización y responsabilidad que corresponda exigir a ésta.

23.4. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización de este.

24. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

24.1. Corresponderá a la Tesorería municipal la dirección técnica de la ejecución del contrato por parte del Ayuntamiento.

24.2. En las fechas de vencimiento la Entidad cargará el importe de los intereses devengados en la cuenta que el Ayuntamiento indique. Al igual que cargará, a su finalización, el capital que se encuentra desembolsado, salvo que el Ayuntamiento haya cancelado anticipadamente la operación.

25. PLAZOS DE DISPOSICIÓN O ENTREGA

Formalizada la operación, el ingreso podrá realizarse en cuentas operativas o en cuentas específicas abiertas al efecto que no supondrán gasto alguno para el Ayuntamiento. En el caso de que no existieran abiertas cuentas operativas o específicas en la Entidad adjudicataria se procederá a formalizarlas.

Todos los movimientos y apuntes que se deban anotar en las mismas como consecuencia de cualquier tipo de operaciones realizadas por el Ayuntamiento, tales como transferencias, traspasos, expedición y cobro de cheques, devoluciones, expedición de certificados y todo tipo de servicios bancarios, así como las comisiones por el saldo disponible en cuenta, etc., no devengarán ningún tipo de comisiones ni gastos bancarios a favor de la Entidad Financiera, salvo que existiera aprobado un acuerdo o convenio sobre estos servicios bancarios entre la entidad adjudicataria y el ayuntamiento.

La Entidad Financiera adjudicataria facilitará al personal de la Tesorería municipal del Ayuntamiento, sin coste alguno, el acceso remoto a esta cuenta y otras que pudieran abrirse en su entidad, así como la posibilidad de realizar las operaciones mediante el sistema de Banca Electrónica.

26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de la entrega del capital del préstamo en la forma y plazos previstos, serán de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios y de cuantos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>



AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -

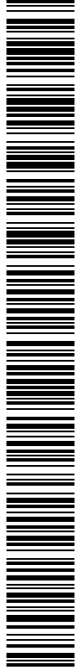
otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de formalización del contrato (en el caso de que existieran).

27. RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del presente contrato las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones y cláusulas estipuladas en el presente Pliego.
- La extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad Contratista.
- La declaración de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores o insolvente fallido al contratista en cualquier procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La demora en las entregas de capital por parte del contratista y la falta de pago por parte de la Administración en el plazo de ocho meses.
- Las contempladas en el Derecho común.

Talavera de la Reina. El Tesorero municipal, Emilio Fernández Agüero
(Documento firmado electrónicamente)



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	TESORERO AYTO TALAVERA	10/01/2022 12:34



**AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA
- TESORERÍA -**

A N E X O. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA POR IMPORTE DE 6.000.000'00.- EUROS

Don/Doñacon DNI número, con domicilio a efectos de notificaciones en(provincia de), calle
....., D.P., teléfono número, Correo electrónico,
actuando en representación de la Entidad financiera,
con NIF....., hace constar:

(Puede añadirse otro tercero si la oferta debiera ser firmada por dos personas de la Entidad F.)

Que enterado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina del procedimiento para la concertación de una operación de crédito a corto plazo por un importe de 6.000.000'00.- euros, declaro, con intención de obligar a la Entidad representada, lo siguiente:

PRIMERO.- Que ni el firmante ni la Entidad por él representada están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la Ley de Contratos del Sector Público, y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias —en especial las referidas a este Ayuntamiento—, con la Seguridad Social y con la AEAT impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO.- Que acepta expresamente el Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas en todos sus extremos.

TERCERO.- Que ofrece en nombre de la Entidad representada la concertación de la expresada operación de préstamo por su importe total con arreglo a la siguiente **OFERTA ECONÓMICA:**

* **TIPO DE INTERÉS VARIABLE** que se ofrece:

- Margen sobre el EURIBOR a 3 meses puntos básicos (NOTA 1)

(La base es de 365 días, act/act)

Firma electrónica del representante o representantes de la Entidad licitadora.

NOTA 1: Ejemplo: 185 puntos básicos equivaldrían a sumar 1'85 % al Euribor a Tres meses

Documento firmado por: EMILIO FERNANDEZ AGÜERO	Cargo: TESORERO AYTO TALAVERA	Fecha/hora: 10/01/2022 12:34
---	----------------------------------	---------------------------------



Y00676d742270a111e907e61ea010c20p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

1 TIPOS DE INTERES (datos diarios)

1.7 €STR, EONIA, euríbor y otros tipos de interés internacionales a 1 día, 3 meses y un año

Los datos mensuales corresponden al último día del mes

Porcentajes

	Zona del euro						Reino Unido			Estados Unidos			Japón			
	€STR (1 día)	EONIA (1 día) (2)	Euríbor (1)					A 1 día	A 3 meses	A 12 meses	A 1 día	A 3 meses	A 12 meses	A 1 día	A 3 meses	A 12 meses
			A 1 semana	A 1 mes	A 3 meses	A 6 meses	A 12 meses									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
21 Feb	-0,566	-0,481	-0,567	-0,547	-0,530	-0,516	-0,483	0,020	0,010	0,050	0,020	0,090	0,180	-0,250	-0,250	-0,300
Mar	-0,574	-0,489	-0,557	-0,556	-0,538	-0,509	-0,484	0,010	0,030	0,130	0,050	0,090	0,180	-0,250	-0,300	-0,350
Abr	-0,569	-0,484	-0,567	-0,556	-0,535	-0,521	-0,481	0,010	0,010	0,150	0,050	0,070	0,380	-0,250	-0,300	-0,350
May	-0,571	-0,486	-0,574	-0,563	-0,544	-0,513	-0,483	0,010	0,020	0,180	-0,010	0,050	0,140	-0,250	-0,300	-0,350
Jun	-0,581	-0,496	-0,575	-0,569	-0,542	-0,515	-0,483	0,010	0,050	0,150	0,010	0,070	0,160	-0,250	-0,300	-0,350
Jul	-0,571	-0,486	-0,564	-0,556	-0,544	-0,523	-0,502	0,010	0,050	0,220	0,070	0,070	0,160	-0,200	-0,250	-0,350
Ago	-0,570	-0,485	-0,565	-0,554	-0,548	-0,522	-0,501	0,010	0,040	0,250	0,050	0,070	0,160	-0,200	-0,250	-0,350
Sep	-0,580	-0,495	-0,568	-0,563	-0,545	-0,528	-0,488	0,020	0,100	0,360	0,100	0,070	0,160	-0,200	-0,250	-0,350
Oct	-0,578	-0,493	-0,561	-0,557	-0,553	-0,527	-0,455	0,010	0,200	0,760	0,080	0,070	0,220	-0,200	-0,250	-0,350
Nov	-0,575	-0,490	-0,577	-0,570	-0,573	-0,538	-0,505	0,010	0,150	0,660	0,030	0,170	0,410	-0,200	-0,250	-0,300
Dic	-0,590	-0,505	-0,574	-0,583	-0,572	-0,546	-0,501	0,060	0,240	0,740	0,010	0,080	0,430	-0,150	-0,200	-0,300
22 Ene	-0,579	-	-0,567	-0,567	-0,552	-0,514	-0,453	0,160	0,460	1,050	0,010	0,200	0,980	-0,150	-0,250	-0,300
22 Ene 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	-0,578	-	-0,587	-0,576	-0,570	-0,539	-0,499	0,100	0,330	0,800	0,010	0,120	0,520	-0,150	-0,200	-0,300
4	-0,578	-	-0,575	-0,569	-0,565	-0,535	-0,498	0,060	0,330	0,800	0,010	0,070	0,450	-0,150	-0,250	-0,300
5	-0,578	-	-0,581	-0,566	-0,576	-0,541	-0,500	0,100	0,240	0,840	0,010	0,110	0,520	-0,150	-0,250	-0,300
6	-0,578	-	-0,579	-0,570	-0,574	-0,534	-0,496	0,060	0,350	0,900	0,010	0,100	0,510	-0,150	-0,250	-0,300
7	-0,580	-	-0,574	-0,565	-0,576	-0,536	-0,493	0,120	0,350	0,890	0,060	0,160	0,610	-0,150	-0,250	-0,300
8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10	-0,579	-	-0,579	-0,563	-0,570	-0,531	-0,489	0,100	0,300	0,880	0,080	0,180	0,600	-0,150	-0,250	-0,300
11	-0,579	-	-0,581	-0,564	-0,564	-0,528	-0,490	0,100	0,300	0,880	0,050	0,170	0,630	-0,150	-0,250	-0,300
12	-0,578	-	-0,580	-0,563	-0,563	-0,529	-0,475	0,100	0,370	0,880	0,060	0,180	0,620	-0,150	-0,250	-0,300
13	-0,578	-	-0,577	-0,568	-0,563	-0,534	-0,483	0,100	0,350	0,850	0,010	0,100	0,560	-0,150	-0,250	-0,300
14	-0,578	-	-0,574	-0,565	-0,568	-0,533	-0,483	0,130	0,360	0,850	0,070	0,190	0,640	-0,150	-0,250	-0,300
15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	-0,578	-	-0,582	-0,562	-0,560	-0,523	-0,470	0,140	0,410	0,880	0,100	0,200	0,660	-0,150	-0,250	-0,300
18	-0,579	-	-0,578	-0,563	-0,558	-0,524	-0,468	0,100	0,350	0,850	0,080	0,210	0,690	-0,150	-0,250	-0,300
19	-0,578	-	-0,573	-0,563	-0,557	-0,524	-0,468	0,150	0,410	0,930	0,050	0,230	0,730	-0,150	-0,250	-0,300
20	-0,579	-	-0,577	-0,561	-0,553	-0,521	-0,460	0,150	0,410	0,950	0,050	0,210	0,710	-0,150	-0,250	-0,300
21	-0,579	-	-0,573	-0,559	-0,552	-0,522	-0,462	0,160	0,430	0,940	0,050	0,210	0,710	-0,150	-0,250	-0,300
22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	-0,579	-	-0,573	-0,563	-0,543	-0,522	-0,463	0,060	0,430	0,940	0,010	0,160	0,680	-0,150	-0,250	-0,300
25	-0,578	-	-0,572	-0,562	-0,548	-0,523	-0,467	0,150	0,400	0,970	0,050	0,230	0,750	-0,150	-0,250	-0,300
26	-0,576	-	-0,572	-0,565	-0,554	-0,524	-0,468	0,160	0,420	0,920	0,050	0,170	0,700	-0,150	-0,250	-0,300
27	-0,573	-	-0,573	-0,565	-0,547	-0,518	-0,466	-	-	-	-	-	-	-0,150	-0,250	-0,300
28	-0,573	-	-0,573	-0,563	-0,550	-0,519	-0,459	-	-	-	-	-	-	-0,150	-0,250	-0,300
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	-0,579	-	-0,567	-0,567	-0,552	-0,514	-0,453	0,160	0,460	1,050	0,010	0,200	0,980	-0,150	-0,250	-0,300
Feb 1	-0,578	-	-0,567	-0,560	-0,547	-0,503	-0,431	0,150	0,450	1,050	0,100	0,260	0,850	-0,150	-0,250	-0,300
2	-0,578	-	-0,564	-0,561	-0,547	-0,502	-0,429	0,150	0,470	1,000	0,080	0,250	0,830	-0,150	-0,250	-0,300
3	-0,577	-	-0,568	-0,560	-0,551	-0,499	-0,423	0,340	0,610	1,230	0,010	0,210	0,850	-0,150	-0,250	-0,300
4	-0,578	-	-0,569	-0,551	-0,548	-0,473	-0,346	0,450	0,620	1,280	0,080	0,330	1,000	-0,150	-0,250	-0,300
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	-0,578	-	-0,573	-0,548	-0,530	-0,456	-0,310	0,480	0,620	1,340	0,100	0,360	1,050	-0,150	-0,250	-0,300

Fuente: BCE y Refinitiv.

Los datos mensuales corresponden al dato del último día del mes. Los datos medios mensuales figuran en el Indicador Económico 9.1

(1) Puede consultarse la página oficial en la web de 'European Money Markets Institute' para obtener información adicional sobre los tipos de interés euríbor.

(2) El administrador de EONIA, el European Money Markets Institute (EMMI), modifica la metodología actual de EONIA para convertirse en el €STR más un diferencial fijo de 8,5 puntos básicos desde la primera fecha de publicación del €STR, es decir, el 2 de octubre de 2019, hasta la supresión de EONIA el 3 de enero de 2022.